Popayán, 30-12-2024

Radicado: 20242100653313

Doctores:

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

YASMIN HURTADO ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Popayán – Cauca

Asunto: Aval reinicio del contrato N° 20231800037897

Cordial Saludo.

En mi calidad de supervisor del contrato N° 20231800037897, suscrito entre el Municipio de Popayán y la empresa **DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**, identificada con NIT. 900.690.395-8, representada legalmente por la señora NATALIA BERNAL GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.032.427.727 expedida en Bogotá, D.C. cuyo objeto es: *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, A SUMINISTRAR MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS Y OTROS BIENES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMPRENDIMIENTO A EJECUTARSE EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN"* me permito señalar lo siguiente:

CRONOLOGÍA DEL CONTRATO:

1. El Municipio de Popayán suscribió el contrato de compraventa No. 20231800037897, suscrito por las partes en la plataforma secop II el día 12 de diciembre de 2023, cuyo objeto es el siguiente: *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, A SUMINISTRAR MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS Y OTROS BIENES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMPRENDIMIENTO A EJECUTARSE EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN"*, con plazo de ejecución hasta el 21 de diciembre de 2023, con acta de inicio del día 18 de diciembre de 2023.

2. El día 21 de diciembre de 2023, mediante el acta de suspensión N° 1, se suspendió el contrato identificado con el número 20231800037897, en plataforma SECOP II, soportado en la escasez de materia prima para la elaboración de los bienes contratados.

SOBRE LA SOLICITUD DE REINICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA:
El día 9 de diciembre de 2024, el contratista solicitó el reinicio del contrato, argumentando que: *"(...) en virtud del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente a usted se avale el reinicio del contrato de la referencia, teniendo en consideración que los motivos que ocasionaron la suscripción del acta N°1 de suspensión, ya desaparecieron, por lo que se requiere dar cumplimiento del objeto contractual y garantizar la entrega de los bienes contratados.*

Escaneado con CamScanner

Popayán,

Radicado:

Es importante resaltar que lo anterior no implica ningún reconocimiento económico adicional a favor del contratista, para lo cual se realizaría el ajuste correspondiente de las garantías pactadas.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente su aprobación para el reinicio del contrato No. 20231800037897 (...)".

En atención a lo anterior, esta supervisión emite su pronunciamiento frente a la solicitud del contratista.

SOBRE LA SOLICITUD DE REINICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

En el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, numeral 5.3.4 respecto de la suspensión y el reinicio de los contratos, que estipula lo siguiente:

> *"5.3.4. Suspensión y reinicio de contratos*
>
> *La suspensión es la interrupción temporal del plazo de ejecución del contrato o convenio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista, convenida entre las partes o por el interés público, velando en todo caso, por el cumplimiento de los fines estatales, que impide la ejecución temporal del contrato.*
>
> *Para ello se suscribirá un acta motivada por parte del Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor, donde se indique las condiciones que llevaron a la suspensión y el momento en el cual se deberá reiniciar el contrato; copia de la misma deberá entregarse al contratista para que presente el certificado modificatorio de la garantía*
>
> *El reinicio se entiende como la reanudación del plazo de ejecución del contrato o convenio, una vez vencido el término de suspensión, para lo cual se elaborará el acta respectiva de reinicio, suscrita por el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor o interventor, según el caso.*
>
> *La suspensión se deberá decidir de común acuerdo entre las partes, por un plazo en fechas ciertas enunciadas en días o meses según corresponda. Para realizar el conteo del plazo, se excluirá el día en que se haya suscrito el acta de suspensión*
>
> *Reiniciado el plazo de ejecución, el contratista deberá presentar la modificación de la garantía para la cobertura del riesgo, teniendo en cuenta la modificación del plazo, como resultado de la suspensión, a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad para la aprobación.*
>
> *El acta de suspensión deberá ser publicada en el SECOP II por el profesional designado por la Oficina Asesora Jurídica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición (...)".*

En efecto, sobre el reinicio de la suspensión del contrato el Consejo de Estado se ha manifestado en los siguientes términos:

La **suspensión del contrato debe estar sujeta** a un plazo o **al cumplimiento de una condición**, pactada con criterios de razonabilidad y proporcionalidad entre las partes,

Escaneado con CamScanner

Popayán,

Radicado:

acorde con la situación que se presente en cada caso, ya que la finalidad de la suspensión de un contrato estatal, como medida excepcional, **está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico**, y es precisamente por este motivo que no puede permanecer indefinida en el tiempo.

En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar en el acta de suspensión dos modalidades de reinicio; indicar en el acta de suspensión que una vez se cumpla la fecha cierta o la condición establecida en la misma, i. se reanudará o reiniciará una vez se firme el acta de reinicio correspondiente, o ii. se reanudará de manera automática, sin necesidad de suscripción de acta de reinicio adicional. En todo caso, si lo que se pactó en el acta de suspensión del contrato, es la obligatoriedad de suscribir acta de reinicio al momento en que se cumpla la fecha o la condición, se entenderá que el mismo mantiene un estado de suspensión, hasta tanto las partes no suscriban el acta de reinicio, es decir, "en tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual"[1]. (Negrilla fuera de texto original).

Tras un exhaustivo análisis y evaluación de la situación por parte de este despacho, se considera pertinente la solicitud presentada por el contratista. En virtud de ello, y en conformidad con lo establecido en los términos del contrato y las normativas vigentes, se avala el reinicio del contrato N° 20231800037897. Esto permitirá la entrega de los bienes contratados por parte del proveedor al municipio, dando alcance al objeto contractual.

Así las cosas, se procederá con la formalización de la solicitud de reinicio del contrato, para que, previa autorización respectiva, se suscriba el acta de reinicio. De esta manera, las partes involucradas retomarán el cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo los términos y condiciones inicialmente pactados, sin que esto implique el reconocimiento de ningún ajuste económico en favor del contratista.

En este contexto, se avala de parte de esta supervisión el reinicio del contrato N° 20231800037897, basándose en lo expuesto por el contratista, quien señaló que las causas que originaron la suspensión fueron superadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, así como las circunstancias fácticas y jurídicas del caso, el suscrito considera pertinente la solicitud de del reinicio para la conclusión del objeto contractual.

Atentamente,

IVAN DARIO ARTURO PABÓN
Secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico

Proyectó: Isabel Daza - Abogada Contratista Secretaria DAFE Isabel Daza
Revisó: Paola Jiménez - Abogada Contratista Secretaria DAFE
Revisó: Andres Yesid Ñañez Hoyos – Abogado Contratista – Secretaria DAFE
Copia: N/A
Archivado en según TRD. (nombre de la Serie o Subserie)

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1 de octubre de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico

Escaneado con CamScanner